

Namán indirectos, por que se supone que no los
paga el productor que los adelanta; y voluntarios
por que se puede dejar de pagarlos, absteniéndose
de consumir los generos sobre que estan cargados.
Ademas de esto, estando impuestos los arvitrios re-
clamados sobre generos que no se reputan de fa-
necesidad; antes bien son considerados como de
puro lujo o comodidad, solo afectan á las cla-
ses pudientes que son los consumidores de tales ar-
tículos; se perciben en pequeñas porciones y sin
sentirse segun que el contribuyente se halla
con facultades para pagarlos; y por último no
desahenta ninguna clase de cultivo en nuestra
Península, por que todos ó la mayor parte de
los generos gravados con ellos se producen en
pais estrangeros. Si á lo que queda expuesto se
agrega que el dño. de reclamar la supresion
de estos arvitrios solo puede pertenecer al Ayun-
tamiento Constitucional de esta Capital que es
el verdadero representante de los vecinos contri-
buyentes; que de llevar á efecto la supresion so-
licitada era conungente hacer la propuesta
de otros arvitrios que necesariamente habrian
de ser mas gravosos á los contribuyentes; y que
es indisputable el dño. de rigorosa justicia que